BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 « Nú neros sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará p r cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, respecto á la vacunación de los niños que asisten á las Escuelas privadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver:

Que todos los niños que asistan á las Escuelas privadas, justifiquen haber sido vacunados ó revacunados, según los casos. Dicha justificación se hará al Director del Establecimiento, que conservará en su poder los documentos que lo acrediten, ó bien una diligencia extendia por el mismo cuando le conste haberse practicado. Los Inspectores de primera enseñanda y los Delegados de la Autoridad podrán revisar dichos documentos, y en caso de que se hayan infringido las disposiciones dictadas por las Autoridades competentes, podrán solicitar del Alcalde la clausura del Colegio, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Septiembre de 1902, dando cuenta á este Ministerio de los Alcaldes que no atiendan su reclamación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.=Dominguez Pascual.=Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 12.*)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se espresan en la adjunta relación.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.=Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Reclamación de las obras que, de conformidad con lo propuesto por el Cons jo de Instrucción pública, se declaran útiles para que puedan servir de texto en la Enseñanza por Real orden de esta fecha.

1.° «Atlas Geográfico ibero americano», cuyo propietario y editor es don Alverto Martin.=Dos volúmenes en doble folio, comprendiendo el primero la «Descripción geográfica y estadística de las provincias españolas», escrita por D. Manuel Escudé Bartolí; y el segundo el «Atlas Geográfico ibero-americano», que comprende las cartas geográficas de las provincias españolas y las posesiones de España en Africa, cuyas cartas han sido rectificadas por personal facultativo, bajo la dirección de D. Benito Chiat Carbó. Barcelona.

2.° «El faro histórico de los niños»; 119 pasajes de Historia de España, con una reseña geográfico-histórica de Europa, por D. Juan Cruz Busto.—Logroño, 1889; 130 páginas.

3.° «Lectura bilingüe», ejercicios para leer y traducir en catalán y castellano, por D. Salvador Genis. Segunda edición, Barcelona 1902, 177 páginas (Sólo para las Escuelas de Cataluña.)

4.° «El alcoholismo y la salud», cartel con grabados y aforismos, por don Francisco Salgado y Faure.=Madrid, 1903.

Madrid 2 de Enero de 1904.=El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm. 8.*)

Ilmo. Sr.: Preferente aspiración de todas las disposiciones dictadas para organizar la enseñanza de Artes é Industrias, ha sido la de educar y preparar obreros útiles, no solamente para los trabajos de la gran industria, sino tambien para las múltiples aplicaciones de las artes decorativas é industrias artisticas; y con este propósito, se ha procurado establer en las diversas Escuelas, además de las enseñanzas generales correspondientes aquellas especiales que más convienen por las condiciones de la localidad y por las artes y profesiones que en ella importe fomentar y desarrollar.

Aplicando á la Escuela industrial de Vigo este género de consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se agrega á las enseñanzas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo la especial de Cincelado y Grabado. Con cargo al material de enseñanza de dicha Escuela, se establecerán un taller de Cincelado y otro de Grabado dirigidos por persona de reconocida competencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Dominguez Pascual. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Debiendo proveerse una plaza de Practicante de farmacia en Bata (Guinea Continental), dotada con el haber anual de 1.505 pesetas de sueldo y 3.500 de sobresueldo, se hace público á fin de que los que deseen aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Sección Colonial de este Ministerio en el término de veinte días á contar desde esta fecha, acompañándolas de los certificados que acrediten la práctica de farmacia y demás documentos que concep úen oportunos para probar su aptitud y servicios.

Madrid 10 de Enero de 1904.

Debiendo proveerse tres plazas de Sobrestantes de Obras públicas en las posesiones españolas del Africa Occidental dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo cada una, se hace público á fin de que los que deseen aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Sección Colonial de este Ministerio en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, acompañándolas del título correspondiente y demás documentos que conceptúen oportunos para probar su aptitud y servicios.

Madrid 10 de Enero 1904.

(*Gaceta núm. 8.*)

Anuncios

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Ciudad Real las plazas de Profesor numerarario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proverse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio último, Real decreto de 8 de Mayo de este año y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en los Institutos y en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el improrrogable término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Solo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores qr e desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato é Institutos.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridádes respectivas dispongan que así se verifigue desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las plazas de Profesor numerario de Gimnasia, con la retribucion de 1.000 pesetas anuales, y en cumplimiento de Real orden de 15 de Junio último y de la de esta fecha, se anuncian á concurso libre entre Profesores de Gimnasia y excedentes de la suprimida Escuela Central, con sujecion á las siguientes reglas:

1.° Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, á contar de la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando las partidas de bautismo ó del Registro civil legalizados, certificado de capacidad para ejer-

cer cargos públicos del Ministerio de Gracia y Justicia y título de Profesor de Gimnasia, ó, en su defecto, certificado de haber aprobado los ejercicios, pudiendo agregar los comprobantes de méritos y servicios que crean convenientes hacer constar y especificando el orden por el que desean las vacantes

2.° Se excluirán las instancias que lleguen al Registro del Ministerio después del día siguiente al del término de la convocatoria, salvo las de Canarias, por su condición de insular.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, la cual efectuarán sin más aviso las Autoridades respectivas.

Madrid 27 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cósul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Mendiburu, natural de Azpelizcuenta (Navarra), dejando como bienes á liquidar unos 7.000 pesos moneda nacional.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimient del súbdito español José Moya y Medina, natural de Málaga, de oficio carpintero, dejando 107 soles 66 centavos.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Cartro y Casaléiz.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan García Rubio, natural de Mallecima (Asturias), de cincuenta y cuatro años, soltero, dejando como bienes relictos dos coches de plaza, cinco caballos, efectos y ropas de uso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

Ministerio de Gracia y Justicia

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por defunción de D. Luis Miranda, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Las Palmas, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 8 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

(Gaceta núm. 8.)

Junta provincial del Censo electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley de sufragio, se publica á continuación el resultado de la votación para Diputado á Cortes por el distrito de Trives, en la elección de 10 del corriente, según los datos remitidos:

Ayuntamientos	Secciones	Excmo. Sr. Don Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatraba
Castro Caldelas	1.ª	257
	2.ª	327
	3.ª	205
Chandreja	1.ª	248
	2.ª	200
Junquera de Ambía	1.ª	285
	2.ª	280
Laroco	Unica	208
Maceda	1.ª	260
	2.ª	248
	3.ª	218
Manzaneda	1.ª	224
	2.ª	248
Montederramo	1.ª	279
	2.ª	244
Parada del Sil	1.ª	246
	2.ª	297
San Juan de Rio	1.ª	220
	2.ª	202
Teijeira	Unica	272
Trives	1.ª	287
	2.ª	276
	3.ª	283
Villar de Barrio	1.ª	253
	2.ª	252
Villarino de Conso	1.ª	280
	2.ª	219
	Total	6.619

Orense 12 de Enero de 1904.—El Presidente, *José Lorenzo Gil.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

COMISIÓN PROVINCIAL

Elecciones

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Vistas las reclamaciones contra la eleccion de Concejales de La Vega, verificada el 8 de Noviembre último y los antecedentes que acerca de ella tiene esta Corporación.

Resultando: que por los electores Francisco González y otros, se ha reclamado contra dicha elección ante esta Comisión, por no haberles sido admitidas por el Alcalde las reclamaciones ante el presentadas, según se acredita con acta notarial.

Resultando: que de la referida reclamación se remitió copia certificada al Alcalde para que oyese á los Concejales alectos y pudiesen estos exponer lo que creyesen conveniente.

Resultando: que por no haberse remitido á la Comisión el expediente electoral reclamado, se enviarán comisionados para recojerlo; y no habiendo esto dado resultado, se multó al Alcalde D. Manuel Murias y se acordó pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra el mismo por desobediencia y ocultación de documentos, y se ordenó al nuevo Alcalde que por los datos que obrasen en Secretaría reconstituyese el expediente.

Resultando: que en la imposibilidad de resolver sobre las citadas reclamaciones en el plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por falta del expediente no obstante las providencias tomadas la Comisión pidió al Gobierno civil certificaciones de las actas de votación y escrutinios generales que se hubiesen remitido á aquel C ntro, antecedentes que ha remitido, y de los cuales y demás datos se deduce que no se expusieron al público las listas electorales, no se notificó á lcs ex-Alcaldes D. Constantino Escuredo, y D. Manuel Arias y D. José Fariñas, D. Antonio Fernández y D. José Rodriguez para la asistencia á la sesión de nombaamiento de Interventores; no se proclamó candidatos á varios ex-Concejales que lo solicitaron; no se permitió formular protesta ni firmar el acta á los Concejales propietarios D. Jose Rodriguez, D. Antonio Fernández, D. José Seoane y D. Manuel Pérez; se ejerció coacción por los agentes de la autoridad municipal que amenazaban á los electores con la imposición de crecidas cuotas de consumos; que proclamados candidatos D. Julio Fariñas D. Domingo Palmeiro, D. Pascual Prieto, don Felipe Benitez y D. Francieco González, no se le permitió tampoco designar Interventores mas que para una sección; que por la Junta del Censo no se admitieron listas de diez electores para designar los dos á que aquella tiene derecho; que por el Alcalde se hizo la designación de Interventores á pesar de hallarse ausentes los candidatos proclamados, únicos que tenían derecho á verificarlo; y que no se anunciaron los Locales donde debía celebrarse la elección, ni se publicó el número de Concejales que habían de elegirse.

Resultando: que en las secciones de Abeda Alberguería, Jares y Espinos no hubo elección por que grupos de paisanos armados impedían la entrada de los electores al Colegio, y si alguno conseguia entrar el Presidente le cambiaba la papeleta ó le decía que ya había votado; que tampoco se dió posesión á los Interventores D. Agapito González, D. Teodoro Colmeiro, D. José Hermida, D. Clemente Vidal y D. Antonio Rodriguez ni se les admitieron las protestas orales y escritas que formularon.

Resultando: que según las certificaciones remitidas por el Gobierno civil, los escrutinios generales se celebraron en las casas-escuelas de Aveda, Jares y en la Cenristorial de la Vega.

Considerando: que la no exposición al público de las lsitas electorales infringe el art. 7.° del Real decreto de adaptación; y el hecho de no citar á los ex-Alcaldes constituye un vicio de nulidad de la elección, asi como al no consentir á los Concejales formular protestas ni firmar el acta de la Junta del Censo para la proclamación de Interventores, se faltó á lo preceptuado en el art, 16 primer párrafo del citado Real decreto y á las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1890, 12 y 20 de Marzo de 1902, y 29 de Agosto de 1895, dictada la última para este Ayuntamiento, cuya elección anuló por haberse desestimado las solicitudes de algunos candidatos.

Considerando: que los candidatos proclamados tienen derecho á designar un Interventor para cada sección; y al no habérselo permitido se faltó á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, asi como al 92 del mismo al designar la Junta los dos Interventores, prescindiendo de las listas de diez electores, y que el Presidente carece de atribuciones para hacer la designación de Interventores, que corresponde única y exclusivamente á los candidatos proclamados.

Considerando: que los escrutinios generales debieron hacerse en la Casa Consistorial de La Vega, á tenor de lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de adaptación.

Considerando: que la resistencia del Alcalde D. Manuel Murias á entregar el expediente electoral, hace sospechar que este debe ocultar hechos punibles ó que se simuló la elección, y en ambos casos los Tribunales son los llamados al esclarecimiento de los hechos, por lo que debe enviarse certificación del exdediente, ultimamente remitido por el Alcalde al Juzgado de Instrucción para unir al sumario iniciado contra el mencionado Murias.

La Comision estimando suficientemente probados por las actas notariales y demás antecedentes los vicios de ilegalidades expuestos é infringidos los Reales decretos de 5 de Noviembre

de 1890, 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones citadas, acuerda anular la eleccion de que se trata, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales contra el precitado Manuel Murias.»

Lo comunico á V. S. con remision de los antecedentes para su conocimientos y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1h de Enero de 1904.=El Vicepresidente, *R. Bernéndez Cid.*—El Secretario, Claudio Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial

Diligencia de notificación á los Ayuntamientos y Juntas periciales de Barco, Gomesende, Sarreaus y Villamartín.

Transcurrido con exceso el plazo que por esta oficina le fué señalado á los Ayuntamientos y sus Juntas periciales para presentar los repartimientos de territorial del corriente año, sin que lo hayan verificado los de Barco, Gomesende, Sarreaus y Villamartín; el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 14 del corriente, y á propuesta de esta Administración, acordó imponer á las Corporaciones de los citados pueblos la multa de 50 pesetas con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la cual deberán hacer efectiva en el improrrogable término de quince días en papel de pagos al Estado.

Lo que hago público á los efectos de notificación que señala el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Septiembre de 1903.

Orense 16 de Enero de 1904.=El Administrador, *Benigno Va ela.*

Instituto Geográfico y Estadístico

Trabajos Estadísticos

A los Sres. Jueces municipales de la provincia:

Circular

Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que el servicio del movimiento de la población durante el año corriente, se lleve en la misma forma y manera que en el próximo pasado, para que los Juzgados municipales puedan cumplimentar lo ordenado respecto á aquella Estadística, recibirán en paquete separado, á contar desde el dia en que se inserte esta circular el número de impresos que se ha calculado suficiente, para las atenciones de todo el año de 1904. De haber llegado á su poder los dichos impresos, acusarán el oportuno recibo á esta dependencia, cuando remitan los extractos diligenciados, relativos á Enero actual.

Aunque en su mayoria los Juzgados cumplen el servicio de referencia fiel y puntualmente, sin embargo, por lo que respecta á algunos, fué necesario recordarlo; y por lo que se refiere á otros, conviene llamarles la atención sobre algunos extremos de que trata la circular de la Dirección general de los Registros, fecha 2 de Noviembre de 1899, así como las estampadas en este periódico oficial núm. 145,98 y 6 procedentes de esta oficina de Estadística, correspondiente, respectivamente, á los años 1899, 1901 y 1903.

1.° Que dentro de la primera decena de cada mes siguiente al de verificarse los hechos, procuren enviar las papeletas diligenciadas, sin necesidad de esperar el aviso mensual de la Sección correspondiente, pues tal morosidad, retrasa la ordenada marcha de estos trabajos, y por consecuencia la remisión á la Dirección del ramo, de los resúmenes provinciales que ésta reclama en plazos perentorios.

2.° Que revisen con cuidado la numeración de los extractos de un mes á otro, para que vaya correlativa y no resulten saltos y repeticiones; que no se deje de mandar papeleta alguna, así como ninguna de éstas sin poner los datos que se interesan, llenando todos los huecos, para que no haya dudas, como por ejemplo en lo referente al sexo edad, legitimidad y alumbramiento, en la sección de nacimientos, al estado civil, edad, legitimación y parentesco, en la de matrimonios y al sexo, estado civil, edad y en los menores de cinco años, legitimidad, en cuanto á las defunciones. Respecto á estas últimas, especifíquese concretando todo lo posible, la *causa* ó *enfermedad* que produjo la muerte, así como la *profesión* de los varones mayores de doce años, pues está muy recomendada la clasificación en particulares por estos conceptos, que se haga con todo detalle y esmero.

Y 3.° Debo advertir también que los datos referentes á los *fetos* ó *nacidos muertos, muertos al nacer,* ó *antes de las veinticuatro horas de vida,* solo se deben consignar en el estado que se estampa al márgen de la comunicación impresa, la cual remito con las papeletas, cuyo envio se anuncia; porque se ha observado que alguno que otro Juzgado remite los datos á aquellos concernientes, también en las papeletas de nacimientos y defunciones, ó en estas últimas solamente cuando basta para el estudio de dichos hechos, con las noticias anotadas en el referido cuadro.

Con las instrucciones dadas ya en anteriores circulares y con las advertencias que arriba se hacen, espero del celo y reconocida competencia de los Sres Jueces de los distritos municipales, que las pequeñas deficiencias observadas en el servicio hasta la fecha, desaparecerán en lo sucesivo, evitándome así la violencia de tener que apelar á la autoridad superior correspondiente, para que compela á quien proceda, al cumplimiento de lo mandado.

Orense 11 de Enero de 1904.=El Jefe de los trabajos, Donato Domínguez.

INSTITUTO

TR.

Provi

Año de 1903

Nacimientos y defunciones clasifica

de la p

NACIDOS VIVOS

Legítimos.	
Ilegítimos.	
Totat.	53
Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'47

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
Tifus exantemático.	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	
Viruela.	
Sarampión.	
Escarlatina.	
Coqueluche.	1
Difteria y crup.	2
Grippe.	
Cólera asiatico.	
Cólera nostras.	
Otras enfermedades epidémicas	
Tuberculosis pulmonar.	1
Tubercolosis de las meninges.	1
Otras tuberculosis.	1
Sífilis.	
Cáncer y otros tumores malignos.	
Meningitis simple.	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	
Enfermedades orgánicas del corazón.	2
Bronquitis aguda.	2
Bronquitis crónica.	2
Pneumonía.	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	
Diarrea y enteritis.	5
Diarrea en menores de dos años.	5
Hernias, obstrucciones intestinales.	
Cirrosis del higado.	1
Nefritis y mal de Bright.	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	
Debilidad senil.	
Suicidios.	
Muertes violentas.	1
Otras enfermedades.	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
Total.	47
Defunciones por 1.000 habitantes.	3'08

Orense 13 de Enero de 1904.=El Jete de trabajos, Donato Domínguez.

AYUNTAMIENTOS

Verea

El repartimiento de consumos de este municipio para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho dias hábiles durante las horas de sol á sol en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

El juicio de agravios tendrá lugar en la Casa Consistorial al dia siguiente de terminado el período de exposición.

Verea 13 de Enero de 1904.=El Alcalde, José M. Miguez.

Masidé

A los efectos del art. 68, conforme á los 65 y 66 de la ley municipal, la Corporación que presido, acordó dividir el municipio en la forma siguiente:

Primera sección.—Maside calle de Javier Ugarte, tres vocales.

Segunda sección,—Amarante y Lago, dos vocales.

Tercera sección.—Resto de la parroquia de Maside, Armés y Piñeiro, con cuatro vocales.

Cuarta sección. — Garabanes, dos vocales.

Quinta sección.—Rañestras y Louredo, dos vocales

Sexta sección. —La de Santa Comba, un vocal.

Se hace público á los efectos del art. 67.

Maside 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Genaro Rodríguez,

Castrelo de Miño

El repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretatía de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir contra el mismo todas las reclamaciones que estimen oportunas y convenientes á su derecho.

Casirelo de Miño á 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Ferrer.

Melón

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1904, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas comprendidas en el mismo y hacer las reclamaciones dentro del referido plazo, que consideren justas.

Melón 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Camilo Vidal.

Entrimo

El padrón de cédulas personales del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los en él comprendidos entablar cuantas reclamaciones crean oportunas contra el mismo.

Entrimo 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro G. González.

Rubiana

Formado por este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley electoral vigentes, se acuerda ponerla de manifiesto al público en esta Secretaría, desde el día 1.° al 20 del corriente, en cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas.

Rubiana 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Paciano Barrios.

Trasmiras

El Ayuntamiento que presido, en sesión de tres del actual, acordó dividir el distrito en cuatro secciones para el sorteo de los diez vocales asociados que en union de los Sres. Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año; cuya division ha tenido lugar en la forma siguiente:

Primera seccion. —La forman los pueblos de Trasmiras, Casas, Santabaya, Chamusiños, Hermida, Villardeliebres, Silvaoscura y Soutelo y eligirá tres vocales.

Segunda seccion.—La forman los pueblos de Abavides, Zos y Lobaces, eligirá tres vocales

Tercera seccion.—Se compone de los pueblos de Villaseca, Escornabois y Rabal y eligirá tres vocales.

Tercera seccion.—Se compone de los pueblos de Villaseca, Escornabois y Rabal y eligirá tres vocales.

Cuarta seccion. — La forman los pueblosde Villaderrey, Seijas, San Andrés y Castelo y eligirá un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de los artículos 67 y 68 de la ley manicipal.

Trasmiras 12 de Enero de 1904.—El Alcalce, Bernardo García.

Calvos de Randin

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66, regla 4.ª de la ley municipal, y más disposiciones vigentes, para la adopción al año natural el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de diez del actual, acordó dividir el distrito en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados á la Junta municipal que les correspondan, la cual ha de regir durante el actual año de 1904, verificándolo en la forma sigiente:

Primera seccion.—Parroquia de Santiago de Calvos, un vocal.

Segunda seccion — Idem de San Juan de Randín, dos vocales.

Tercera seccion. -Idem de Santiago de Rubias, un vocal.

Cuarta seccion.— Idem de Santa Marina de Rioseco, un vocal.

Quinta seccion —Idem de San Miguel de Feas, un vocal.

Sexta seccion.—Idem de San Vicente de Lobas, dos vocales.

Séptima seccion —Idem de San Juan de Golpellás, anejo de Vila y el de Castelaus, tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley citada.

Calvos de Randín 13 de Enera de 1904.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Castro Caldelas

La Corporación municipal en sesión de doce del actual, acordó dividir éste término, en cinco secciones para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal durante el actual año y asignar á cada una, el número de vocales que se expresan:

La primera se compondrá de las parroquias de la Villa, Pedrouzos, Santa Eulalia y Alais y eligirá tres vocales.

La segunda de las de Burgo, Mazaira y Vimieiro y eligirá también tres vocales.

La tercera de las de Sás de Penelas, Tronceda y Poboeiros y eligirá tres vocales.

La cuarta de las de Paradela, Santa Tecla y San Payo y eligirá dos vocales.

La quinta de las de Villamayor, Camba y Folgoso y eligirá dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 67 de la ley municipal vigente.

Castro Caldelas 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, José R. Cortón.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplir Carta-órden recibida de la Superioridad, se cita en forma legal á José Manuel Fernández Freire, que estuvo domiciliado en la calle de Hernán Cortés, núm. 9 de la ciudad de Orense, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que á la hora de doce del dia dieciocho de Febrero próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de La Coruña, para asistir como testigo al juicio por Jurados de causa seguida en este Juzgado, sobre falsedad en documentos privados, contra Andrés Santiso N. y otros; bajo apercibimiento de que, si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, firmo la presente en Ferrol á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José de la Torre.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de éste partido.

Por el presente edicto, se cita en forma á Martina Carrido que se ausentó hace bastantes años del pueblo de su vecindad, que lo era el de San Millán en este partido, para que como madre de Fermín Garrido Incógnito, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Merced núm. 6, dentro del término de quinto día á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de ofrecer el sumario que se instruye contra Antonio Rodríguez (a) Marcelino y su mujer María Gonzalez Rodriguez, por el delito de asesinato de su referido hijo Fermín, ocurrido el dia siete del actual en la forma que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Imp. La Editorial